

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

639 *ORDEN de 19 de diciembre de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 17 de junio de 1985, en el recurso contencioso-administrativo número 732/1985, interpuesto contra Resolución de este Departamento, de fecha 21 de marzo de 1980, por doña Mercedes Pérez-Camarero Pérez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 732/1985, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre doña Mercedes Pérez-Camarero Pérez, como demandante, y la Administración General del Estado como demandada, contra Resolución de este Departamento de 21 de marzo de 1980, sobre sanción pérdida de remuneraciones, se ha dictado con fecha 17 de junio de 1985 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: 1.º Que debemos estimar y estimamos el presente recurso número 732/1985, interpuesto por la representación de doña Mercedes Pérez-Camarero Pérez, contra la deducción de haberes por silencio administrativo durante ocho días del mes de marzo de 1980, por importe de 16.932 pesetas.

2.º Que debemos declarar y declaramos la nulidad de la referida resolución impugnada, condenando a la Administración a reintegrar al actor las cantidades indebidamente deducidas.

3.º No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de diciembre de 1986.—P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

640 *ORDEN de 23 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «General Eléctrica Española, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas magnéticas, de acero, pletinas y papel, y la exportación de motores, alternadores y transformadores.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «General Eléctrica Española, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas magnéticas, de acero, pletinas y papel, y la exportación de motores, alternadores y transformadores, autorizado por Orden de 30 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de noviembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «General Eléctrica Española, Sociedad Anónima», con domicilio en Bilbao (Vizcaya), plaza F. Monyúa, 4, y número de identificación fiscal A-48005144, en el sentido de:

Primero.—Cambiar la denominación social de la Empresa «General Eléctrica Española, Sociedad Anónima», por la de «Constructora de Equipos Eléctricos, Sociedad Anónima».

Segundo.—La mercancía de importación número 3 quedará como sigue:

3. Alambón de cobre electrolítico del 99,9 por 100, de 8/12 milímetros de diámetro, posición estadística 74.03.11.1.

Tercero.—La fecha de retroactividad para la presente modificación será la del 13 de noviembre de 1986.

Cuarto.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 30 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de noviembre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de diciembre de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

641 *ORDEN de 26 de diciembre de 1986 por la que se amplía a la firma «Marchón Española, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Marchón Española, Sociedad Anónima», solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos, autorizado por Ordenes de 16 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de marzo), prorrogado por Orden de 27 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero de 1986) y modificado por Orden de 30 de enero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Marchón Española, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera de Montblanc, kilómetro 2,4, Alcober (Tarragona), y número de identificación fiscal A-08254658, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación la siguiente:

5. Oleum al 20 por 100, P. E. 28.08.30.

Segundo.—A efectos contables con respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos de exportación abajo indicados, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

Producto I: 27,8 kilogramos de oleum al 20 por 100 (5 por 100).

Producto II: 18,9 kilogramos de oleum al 20 por 100 (5 por 100).

Producto III: 50,5 kilogramos de oleum al 20 por 100 (5 por 100).

Producto IV: 46,7 kilogramos de oleum al 20 por 100 (5 por 100).

Producto V: 38,5 kilogramos de oleum al 20 por 100 (5 por 100).

No existen subproductos y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los módulos contables.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se bayan efectuado desde el 14 de mayo de 1986 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la

licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 16 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de marzo), prorrogado por Orden de 27 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero de 1986) y modificado por Orden de 30 de enero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

642

ORDEN de 26 de diciembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Industrias Transformadoras de Plásticos, Sociedad Anónima» (ITEPE), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de resina, polietileno y otros y la exportación de tuberías y manufacturas diversas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Transformadoras de Plásticos, Sociedad Anónima» (ITEPE), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de resina, polietileno y otros y la exportación de tuberías y manufacturas diversas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Transformadoras de Plásticos, Sociedad Anónima» (ITEPE), con domicilio en polígono industrial Los Angeles, Torneros, 1, Getafe (Madrid) y NIF A-78-085339.

Segundo.-Las mercancías de importación serán:

1. Resina de PVC, en suspensión o masa, blanco, posición estadística 39.02.43.2.
2. Polietileno en granza, baja densidad, color negro, posición estadística 39.02.03.
3. Resina de poliéster, no saturada, copolimerizada con estireno, en estado líquido, de las siguientes marcas comerciales: Polisier SP-1080. Cronolita 1441/EL. Estratil 2212. Posición estadística 39.01.54.3.
4. Roving (mechas e hilos) de fibra de vidrio, de 2.400 tex y características EC-11-40 P7, posición estadística 70.20.70.
5. Filtros de hilo «silon» (Mat) de fibra de vidrio, con características U-814, de 450 gr/m², posición estadística 70.20.80.
6. Film de celulosa, Cellophane, tipo P, de 40 ó 50 gr/m², de 1,55 metros de ancho por 1.000 metros de longitud, posición estadística 39.03.12.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

- I. Manufacturas fabricadas a partir de policloruro de vinilo (PVC) en suspensión o masa.
 - I.1 Tubería y canalón, simplemente cortados, de PVC, posición estadística 39.02.46.
 - I.2.a Tubería de PVC, con abocardado, posición estadística 39.07.99.9.
 - I.2.b Piezas de acoplamiento de PVC para tuberías de PVC, posición estadística 39.07.82.
 - I.3 Tubería negra de PVC, posición estadística 39.07.99.9.
- II. Tubería de polietileno baja densidad, fabricada a partir de polietileno baja densidad en granza, posición estadística 39.02.06.
- III. Manufacturas de poliéster insaturado, reforzado con fibra de vidrio:
 - III.1 Placas onduladas, posición estadística 39.01.45.4.
 - III.2 Placas planas, posición estadística 39.01.48.5.
 - III.3 Tubería, posición estadística 39.01.56.3.
 - III.4 Depósitos y tapas, posición estadística 39.07.74.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de los productos más adelante indicados que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se

acoga el interesado, las cantidades de mercancías que respectivamente se detallan:

Producto de exportación	Mercancía de importación	Kilogramos	Mermas Porcentaje
I.1	1	95,10	2
I.2.a o I.2.b	1	95,10	2
I.3	1	95,10	2
II	2	102,04	2
III.1	3	75,60	7
III.1	4	26,99	7
III.1	6	7,53	7
III.2	3	75,60	7
III.2	4	26,99	7
III.2	6	7,53	7
III.3	3	75,60	7
III.3	5	26,99	7
III.3	6	7,53	7
III.4	3	75,60	7
III.4	5	26,99	7
III.4	6	7,53	7

b) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, el exacto porcentaje en peso y características de las primeras materias autorizadas, determinantes del beneficio, realmente contenidas en las manufacturas a exportar, a fin de que la aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar (entre ellas la extracción periódica de muestras para su análisis y comprobación del contenido de PVC por el Laboratorio Central de Aduanas), pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 30 de junio de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema, habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías, será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.